

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	María Yulieth Soto Orozco y otros
DEMANDADO	Flota Magdalena S.A. y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00164 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Accede a lo solicitado, adiciona auto que admite demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 271

Establecen los incisos tercero y cuarto del artículo 287 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”

De igual manera, el artículo 90 de la misma obra procesal ordena:

“El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el

traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante”, (subrayas fuera de texto)

Conforme a las anteriores normas transcritas, le asiste razón al apoderado de la parte demandante cuando solicita la adición de la providencia que admitió la demanda, toda vez que el Despacho omitió ordenar a los demandados para que aportaran los documentos solicitados en la demanda, los cuales habían sido requeridos por la parte actora.

En consecuencia, se ordena a la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A. y a NORBERTO RUBIO VERGARA para que al momento de ofrecer respuesta a la demanda alleguen lo siguiente:

- 1) Todas las pólizas de los contratos de seguro con amparo de responsabilidad civil extracontractual en cualquiera de sus modalidades de cualquier aseguradora que se encontraran vigentes para el 1° de septiembre de 2011 donde sea asegurado o tomador con interés económico en el seguro como protección de su patrimonio: FLOTA MAGDALENA S.A. y/o FEDERICO RUBIO VERGARA y/o VÍCTOR MANUEL GUTIERREZ BELTRÁN en virtud a los daños causados con el vehículo placas XGC-953 o, en general, en virtud al desarrollo de la actividad de transporte o su responsabilidad civil en sentido amplio.
- 2) La documentación anexa contractual a tales pólizas de seguro
- 3) Los carné o certificados de seguros sobre dichas pólizas

Esta decisión deberá notificarse a la parte demandada conjuntamente con el auto admisorio de la presente acción.

NOTÍFIQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 037 hoy a las
8:00 a. m. El Santuario 6 de junio del año **2022***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario